



# Resolución Directoral Regional

N° 02267 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 DIC. 2018

**VISTO:** el expediente administrativo ingresado con registro N° 2115535, de fecha 19 de octubre del 2018, remitido por la Procuraduría Pública Regional mediante Oficio N° 2494-2018-CDJE-GRSM/PPR-LKVY de fecha 19 de octubre del 2018, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO** recaído en el expediente judicial N°00773-2016-0-2201-JM-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de dieciséis (16) folios y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”; y en el artículo 77 establece sobre las funciones “sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución



## Resolución Directoral Regional

N° 02267 -2018-GRSM/DRE

de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00773-2016-0-2201-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04, de fecha 18 de enero del 2018, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación al demandante; por los siguientes periodos: a) desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1996, b) desde el 17 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1997, c) desde el 23 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1998, d) desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1999, e) desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2000; y sumado a ello el 5% por la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, en los periodos: a) desde el 01 de junio hasta el 06 de agosto de 2011, b) desde el 07 de agosto hasta el 31 de diciembre del 2011, c) desde el 31 de marzo hasta el 03 de agosto de 2012, d) desde el 06 de agosto hasta el 25 de noviembre del 2012, calculada sobre la base de su **REMUNERACIÓN TOTAL (ÍNTegra)**, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N° 08, de fecha 20 de junio del 2018, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 09, de fecha 03 de setiembre del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo – Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o**



## Resolución Directoral Regional

N° 02267 -2018-GRSM/DRE

*administrativa que la ley señala*”; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300- Educación Moyobamba, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°520-2018-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL** recaído en el expediente judicial N° 00773-2016-0-2201-JM-LA-01, el pago del reintegro de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de **CARLOS ALBERTO RAMIREZ PERDOMO**, por los siguientes periodos: a) desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1996, b) desde el 17 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1997, c) desde el 23 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1998, d) desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1999, e) desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2000; y sumado a ello el 5% por la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión, en los periodos: a) desde el 01 de junio hasta el 06 de agosto de 2011, b) desde el 07 de agosto hasta el 31 de diciembre del 2011, c) desde el 31 de marzo hasta el 03 de agosto de 2012, d) desde el 06 de agosto hasta el 25 de noviembre del 2012, calculada sobre la base de su REMUNERACIÓN TOTAL (ÍNTEGRA), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia de acuerdo al Decreto Ley N° 25920, conforme a lo ordenado en la Resolución N° 04 de fecha 18 de enero del 2018, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N°08, de fecha 20 de junio del 2018, emitida por la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 09, de fecha 03 de septiembre del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo – Sub Sede Moyobamba.





# Resolución Directoral Regional

N° 02267-2018-GRSM/DRE

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 300– Educación Moyobamba, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la resolución número ocho que contiene la sentencia de vista.

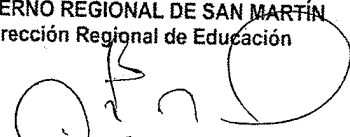
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300– Educación Moyobamba.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**




GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

  
Lic. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM  
MKLM/AJ  
M/C/D/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, 18/DIC. 2018.

  
Lindawaty Anista Valdivia  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090